



Municipalidad de Santiago de Surco

ORDENANZA N° 582 -MSS
Santiago de Surco,

31 MAYO 2018

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del distrito de Santiago de Surco, en Sesión Extraordinaria de la fecha; y

VISTO: El Dictamen Conjunto N° 01-2018-CDU-CGM-CAJ-MSS, de las Comisiones de Desarrollo Urbano, de Gestión Municipal y Asuntos Jurídicos, las Cartas Nros. 918 y 928-2018-SG-MSS de la Secretaría General, el Memorandum N° 314-2018-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Informe N° 355-2018-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorando N° 186-2018-GDE-MSS de la Gerencia de Desarrollo Económico, el Informe N° 239-2018-SGCAITSE-GDE-MSS de la Subgerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, el Memorandum N° 762-2018-GPP-MSS de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, entre otros documentos, relacionados con el proyecto de Ordenanza que aprueba el nuevo Reglamento General de Licencias y Autorizaciones de Funcionamiento en el Distrito de Santiago de Surco; y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes Nros. 28607 y 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 establecen que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

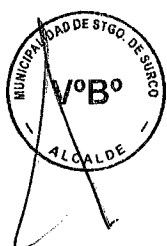
Que, de acuerdo a los Artículos 79° numerales 3.6 y 3.6.4 y 83° numeral 3.6 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, se otorga funciones específicas exclusivas a las municipalidades distritales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, encontrándose entre ellas, el normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de la apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación y; en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, otorgar licencias para la apertura de establecimientos comerciales, industriales y profesionales;

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala que: "Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. (...)". Asimismo el Artículo 9° inciso 8) de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos";

Que, con Decreto Supremo N° 046-2017-PCM publicado en el diario oficial "El Peruano", el 20.04.2017, el cual aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada, el cual tiene como finalidad establecer el marco jurídico de las disposiciones aplicables al procedimiento para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento expedida por las municipalidades;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2017-PRODUCE publicado en el diario oficial "El Peruano", el 21.08.2017 se aprobó los Lineamientos para determinar los Giros Afines o Complementarios entre sí para el otorgamiento de Licencias de Funcionamiento y Listado de Actividades Simultáneas y Adicionales que pueden desarrollarse con la presentación de una Declaración Jurada ante las Municipalidades, el cual tiene como objetivo establecer los lineamientos a ser aplicados por los gobiernos locales para la determinación de los giros afines o complementarios que se pueden desarrollar en virtud de una sola licencia de funcionamiento;

Que, con Decreto Supremo N° 002-2018-PCM publicado en el diario oficial "El Peruano" el 05.01.2018, se aprobó el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, el cual tiene por objeto regular los aspectos técnicos y administrativos referidos a la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE), la Evaluación de las Condiciones de Seguridad en los Espectáculos Públicos Deportivos y no Deportivos (ECSE) y la Visita de Inspección de Seguridad en Edificaciones (VISE), así como la renovación del Certificado de ITSE;





Municipalidad de Santiago de Surco

PÁGINA N° 02 DE LA ORDENANZA N° 582 -MSS

Que, mediante Ordenanza N° 292-MSS publicada en el Diario Oficial El Peruano el 05.08.2007, se aprobó el Reglamento General de Licencias y Autorizaciones de Funcionamiento en el Distrito de Santiago de Surco;

Que, con Ordenanza N° 334-MSS publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 07.07.2009, y modificatorias, se aprobó el Régimen de Aplicación de Sanciones y Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad de Santiago de Surco;

Que, mediante Informe N° 239-2018-SGCAITSE-GDE-MSS del 17.04.2018, la Subgerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, teniendo en cuenta la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, el cual aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencias de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada, el Decreto Supremo N° 011-2017-PRODUCE que aprueba los Lineamientos para determinar los Giros Afines o Complementarios entre sí para el otorgamiento de Licencias de Funcionamiento y Listado de Actividades Simultáneas y Adicionales que pueden desarrollarse con la presentación de una Declaración Jurada ante las Municipalidades, y el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, que aprobó el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, señala que esta comuna, ve la necesidad de promover una Ordenanza acorde con las nuevas tendencias normativas, dando así cumplimiento al marco jurídico actual. En tal sentido, presenta el proyecto de Ordenanza, el cual consta de Título Preliminar y 10 Títulos, así como de modificar, incorporar y eliminar sanciones del Cuadro de Infracciones y Sanciones, aprobado con la Ordenanza N° 334-MSS. Asimismo, adjunta como Anexo I, el Estudio sobre el Horario de Funcionamiento de los Establecimientos Comerciales dentro de la jurisdicción del distrito de Santiago de Surco, propuesta recogida en el proyecto de Ordenanza a fin de uniformizar y establecer un marco normativo que regule el horario de funcionamiento, lo cual fue formulado en beneficio de los vecinos surcanos;

Que, con Memorando N° 186-2018-GDE-MSS del 18.04.2018, la Gerencia de Desarrollo Económico, teniendo en cuenta el precitado Informe N° 239-2018-SGCAITSE-GDE-MSS de la Subgerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, sustenta el proyecto de ordenanza, el cual tiene por objeto de establecer un marco normativo que sirva para regular los aspectos técnicos y administrativos de los procedimientos destinados a la obtención de licencias y autorizaciones municipales para el desarrollo de actividades económicas, industriales, profesionales y de servicios, lucrativos y no lucrativos, con la finalidad de lograr la inversión, incentivando el desarrollo de las mismas, acorde con las necesidades de los ciudadanos, empresarios y emprendedores;

Que, mediante Memorándum N° 349-2018-SGFCA-GSEGC-MSS del 14.03.2018, la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa, emite opinión favorable por los montos de las infracciones señalados en el presente proyecto de Ordenanza, los cuales se han determinado teniendo en cuenta los criterios para la aplicación de las multas administrativas, aplicándose el Principio de Razonabilidad o Proporcionalidad, conforme a lo dispuesto en Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, con Memorándum N° 762-2018-GPP-MSS del 12.04.2018, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, señala que la presente propuesta se encuentra enmarcada dentro del Plan de Desarrollo Local Concertado 2017 - 2021 del distrito de Santiago de Surco, aprobado por la Ordenanza N° 453-MSS, en la variable estratégica: Desarrollo Económico de la Ciudad, y alineado al Plan Operativo Institucional y Presupuesto Institucional de Apertura 2018, aprobado por Acuerdo de Concejo N° 135-2017-ACSS, Objetivo 4 - Promover el Desarrollo Económico en el distrito de Santiago de Surco;

Que, mediante Informe N° 355-2018-GAJ-MSS del 27.04.2018, la Gerencia de Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta la documentación generada, así como la normativa vigente sobre la materia, concluye opinando por la procedencia del proyecto de Ordenanza, precisando que el mismo se encuentra exceptuado de prepublicación, por cuanto a la entrada en vigencia de la nueva normativa sobre licencias, corresponde adecuar nuestra normatividad interna, así como la fiscalización de la misma, buscando mejorar el reglamento de autorizaciones municipales, con la finalidad de optimizar los actos procesales y procedimientos regulados en él, orientados a la satisfacción de las necesidades de los administrados y en beneficio de los mismos;

Que, mediante Memorándum N° 314-2018-GM-MSS del 02.05.2017, la Gerencia Municipal, señala encontrar conforme el presente proyecto de Ordenanza;

Jr. Bolognesi 275, Plaza de Armas de Santiago de Surco. T. 411-5560 www.munisurco.gob.pe





Municipalidad de Santiago de Surco

PÁGINA N° 03 DE LA ORDENANZA N° 582 -MSS

Estando al Dictamen Conjunto N° 01-2018-CDU-CGM-CAJ-MSS, de las Comisiones de Desarrollo Urbano, de Gestión Municipal y Asuntos Jurídicos, al Informe N° 355-2018-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 9° incisos 8) y 9) 39° y 40° de la N° 27972, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal aprobó por **UNANIMIDAD** la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL NUEVO REGLAMENTO GENERAL DE LICENCIAS Y AUTORIZACIONES DE FUNCIONAMIENTO EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO;

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Ordenanza que aprueba el nuevo Reglamento General de Licencias y Autorizaciones de Funcionamiento en el Distrito de Santiago de Surco; el cual en Anexo I, forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECOMENDAR a la Administración Municipal, evalúe las medidas que permitan fortalecer la actividad fiscalizadora de la Municipalidad de Santiago de Surco, a través de la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa, a efectos de coadyuvar con el cumplimiento efectivo de las observancias de las normas vigentes, así como de la Ordenanza señalada en el Artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO.- PUBLICAR el texto aprobatorio de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano" y encargar a la Gerencia de Tecnologías de la Información la publicación de esta Ordenanza y el Anexo I, en el portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe, en el Portal Institucional (www.munisurco.gob.pe) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe, conforme prescribe el Artículo 13° de la Directiva N° 001-2017-PCM/SGP aprobada mediante Resolución Ministerial N° 035-2017-PCM.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de publicada en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando a que se registre, publique y cumpla

Municipalidad de Santiago de Surco

CLAUDIA ROSA NAOTOYA MERINO
Secretaría General

Municipalidad de Santiago de Surco

ROBERTO GOMEZ BACA
ALCALDE



GB/CROM/ram.



Municipalidad de Santiago de Surco

ANEXO I

DE LA ORDENANZA N° 582 -MSS

NUEVO REGLAMENTO GENERAL DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y AUTORIZACIONES EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO

TITULO PRELIMINAR

Artículo I.- OBJETO

El objeto de la presente ordenanza es la de establecer un marco normativo que sirva para regular los aspectos técnicos y administrativos que norman los procedimientos destinados a la obtención de Licencias y Autorizaciones municipales para el desarrollo de actividades económicas, industriales, profesionales y de servicios, lucrativos y no lucrativos, ello con la finalidad de lograr la inversión, desarrollo económico y el crecimiento comercial ordenado en el distrito acorde con las necesidades de los ciudadanos, empresarios y emprendedores.

Artículo II.- FINALIDAD

La presente Ordenanza tiene como finalidad proporcionar una normativa acorde con la tendencia y normativa general actual relacionada con la emisión de Licencias y/o Autorizaciones para el desarrollo de actividades económicas en propiedad privada dentro del distrito, ello acorde con la necesidad empresarial.

Artículo III.- AMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza es de aplicación dentro de la jurisdicción del Distrito de Santiago de Surco.

Artículo IV.- SUJETOS OBLIGADOS

Están obligados de manera previa a la apertura o instalación de establecimientos en los que desarrollen actividades de comercio, industriales, profesionales y/o de servicios, salvo los exceptuados en el Artículo 4° del Título II de la presente Ordenanza, a obtener Licencia de Funcionamiento y/o Autorizaciones Temporales, todas aquellas personas naturales y jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del estado, regionales o municipales que deseen desarrollar con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios.

Artículo V.- OBLIGACIONES MUNICIPALES

Para los efectos de la presente Ordenanza son obligaciones de la Municipalidad:

1. Respetar el derecho del titular respecto a la licencia de funcionamiento y/o Autorización otorgada durante el plazo de vigencia de la misma.
2. Regular el otorgamiento de las Autorizaciones y/o Licencias Municipales en sus distintas modalidades para el desarrollo de actividades comerciales y económicas.
3. Expedir Autorizaciones y/o Licencias Municipales, en sus distintas modalidades dentro del plazo establecido para cada procedimiento.
4. El área correspondiente, fiscalizará el cumplimiento de la presente Ordenanza.
5. En todos los procedimientos para tramitar la Licencia de Funcionamiento, y/o Autorizaciones, el área competente para su otorgamiento, diariamente registrará su emisión en los Sistemas Municipales a fin de que sean verificados posteriormente, para adoptar las acciones de fiscalización que correspondan.

Artículo VI.- OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN Y/O LICENCIA

Son obligaciones del titular de los derechos otorgados mediante los procedimientos administrativos regulados en el presente cuerpo normativo los siguientes:

- a) Desarrollar únicamente la actividad y/o los giros autorizados.
- b) Mantener permanentemente las Condiciones de Seguridad en Edificaciones del establecimiento autorizado.



Municipalidad de Santiago de Surco

- c) Exhibir en un lugar visible la Licencia de Funcionamiento y/o Autorización Municipal para el desarrollo de actividades.
- d) Mantener inalterable los datos consignados en los documentos otorgados por la municipalidad y/o autorizaciones otorgadas.
- e) Obtener una Nueva Licencia de Funcionamiento y/o Autorización cuando se realicen modificaciones que desnaturalicen lo autorizado por la Municipalidad de acuerdo a lo establecido en la Ley Marco de Funcionamiento, normas de la materia y la presente Ordenanza.
- f) Brindar las facilidades al personal de la municipalidad cuando sea requerido para la realización de las labores de fiscalización, respecto a la Licencia de Funcionamiento y/o Autorización.
- g) Respetar las condiciones establecidas en la Licencia de Funcionamiento y/o Autorización.
- h) Acatar las prohibiciones y sanciones administrativas que emita la Municipalidad.

Artículo VII.- COMPETENCIAS MUNICIPALES

- a) La evaluación de las solicitudes, seguimiento del procedimiento administrativo hasta su finalización, el otorgamiento de las Autorizaciones y/o Licencias de Funcionamiento, así como Resoluciones de Procedencia o Improcedencia, se encuentra a cargo de la Subgerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, por corresponder como Órgano de Primera Instancia, el cual a su vez estará a cargo del Recurso Impugnatorio de Reconsideración.
- b) La Gerencia de Desarrollo Económico, revisará los procedimientos materia del presente cuerpo normativo como Órgano de Segunda Instancia, encontrándose a cargo de esta la evaluación de los Recursos Impugnatorios de Apelación, la cual se interpondrá ante la misma autoridad que expidió el acto administrativo que se impugna a fin de que sea elevado al órgano superior jerárquico el cual emitirá Resolución correspondiente.
- c) La Gerencia de Desarrollo Económico a su vez emitirá pronunciamiento referente a las solicitudes de Revocatoria y Nulidad de Licencia Municipal de Funcionamiento y/o Autorización, los cuales será remitidos por la Subgerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones con un Informe Técnico Legal que sustente la procedencia del Acto Administrativo.
- d) La Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa se encargará de las labores de fiscalización en cumplimiento de la presente Ordenanza.

El trámite y plazos para resolver los recursos administrativos se sujetan a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-98-JUS.

Artículo VIII.- FACULTAD FISCALIZADORA Y SANCIONADORA

La Municipalidad deberá realizar las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento conforme a Ley, incluyendo las obligaciones derivadas de las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, pudiendo imponer las sanciones a que hubiera lugar en el caso de incumplimiento, de conformidad con lo establecido en el Artículo 46° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- DEFINICIONES

Para efectos de la presente Ordenanza, se considerarán las siguientes definiciones:

1. **Abastecimiento.-** Actividad Económica encaminada a cubrir las necesidades de consumo de una unidad económica.
2. **Actividad Social.-** Es la reunión de un grupo de personas con una determinada finalidad previamente pactada. No contempla la participación de artistas cualquiera fuere su género.
3. **Anuncio.-** Texto, leyenda y/o forma de representación visual que trasmite un mensaje publicitario.
4. **Área Común.-** Área libre o área techada. Es el área que pertenece a los propietarios de una edificación bajo el régimen de Propiedad exclusiva y propiedad común. Asimismo, en el caso de establecimientos comerciales sirve para la movilización y/ desplazamiento de las personas, así como para el desarrollo de actividades económicas.



Municipalidad de Santiago de Surco

5. **Área de recepción de mercadería.**- Espacio físico o lugar habilitado dentro del establecimiento comercial donde se ubica el vehículo de transporte de mercadería y realizan la descarga de la misma.
6. **Artista.**- Persona que ejerce algún arte o actúa profesionalmente o de manera amateur en un espectáculo interpretado ante el público.
7. **Cajero Corresponsal.**- Es un servicio financiero ofrecido por un negocio local bajo la autorización de una entidad bancaria.
8. **Carga y Descarga.**- Acción y efecto de trasladar un bien desde un vehículo estacionado en la vía pública o dentro del lote o viceversa.
9. **Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones.**- Documento en el cual consta que el Establecimiento Objeto de Inspección cumple con las condiciones de Seguridad.
10. **Cese de Actividades.**- Es una comunicación simple por la cual el titular de la licencia de funcionamiento informa a la Municipalidad el cese de la actividad económica del establecimiento, así como la desinstalación de la publicidad exterior y/o toldo si fuera el caso. Dicho procedimiento es de aprobación automática. Pudiendo ser solicitada por el propietario y/o un tercero legitimado que acredite el no funcionamiento del local.
11. **Cesionario.** - Otorgamiento que una persona natural o jurídica hace a un particular, para que esta desarrolle una actividad comercial, industrial o profesional de manera simultánea y adicional dentro de un establecimiento que ya cuenta con una licencia de funcionamiento.
12. **Compatibilidad de Uso.**- Evaluación que realiza la entidad competente con el fin de verificar si el tipo de actividad económica a ser desarrollada por el interesado resulta o no compatible con la categorización del espacio geográfico establecido en la zonificación vigente.
13. **Declaración Jurada del Cumplimiento de las Condiciones de Seguridad.**- Documento mediante el cual el administrado(a) manifiesta bajo juramento que el Establecimiento objeto de Inspección cumple con las condiciones de seguridad y que se obliga a mantenerlas.
14. **Espectáculo Público Deportivo y No Deportivo.**- Toda presentación, función, acto, feria, exhibición artística, actividad deportiva y no deportiva, de carácter o naturaleza públicos, con o sin fines de lucro, de esparcimiento, comerciales, culturales y otros de similar naturaleza, que se realiza en edificaciones, recintos o en la vía pública para cuyo efecto hace uso de estructuras o instalaciones temporales. No incluye celebraciones y eventos de carácter privado realizados en residencias, clubes y otros espacios privados en los cuales la responsabilidad por las condiciones de seguridad es del titular o conductor del inmueble o establecimiento
15. **Establecimiento.**- Inmueble, parte de este o instalación determinada con carácter de permanente, en la que se desarrollan las actividades económicas con o sin fines de lucro.
16. **Exposición.**- Es la actividad que se desarrolla en establecimientos o recintos durante períodos cortos, con la finalidad de hacer exhibiciones, demostraciones o difusión de líneas de productos específicos y de servicios en general.
17. **Expositor.**- Es la persona natural o jurídica que ha suscrito contrato de participación con los organizadores de una feria o exposición.
18. **Evaluación de las Condiciones de Seguridad en Espectáculos Deportivos y No Deportivos (ECSE).**- Inspección que se ejecuta con ocasión de la realización de un Espectáculo Público Deportivo o no Deportivo para verificar las Condiciones de Seguridad del mismo.
19. **Feria.**- Es la actividad de duración limitada que se realiza en una fecha y lugar prefijados para promover contactos e intercambios comerciales, facilitar el acercamiento entre la oferta y la demanda y lograr mayor transparencia en el mercado; promover la producción y el turismo; y difundir los adelantos científicos, tecnológicos y/o culturales. También se considera como Feria a los Parques de diversión y los Circos.
20. **Galería Comercial.**- Unidad inmobiliaria que cuenta con bienes y servicios comunes y agrupa establecimientos, módulos o stands en la que se desarrollan actividades económicas similares. No se encuentran incluidos los centros comerciales.
21. **Giro.**- Actividad económica específica de comercio, industria y/o de servicios.
22. **Giro Afin o Complementario.**- Cualquier actividad económica que el administrado(a) (titular de la licencia o tercero cesionario) realiza o pretende realizar dentro de un mismo establecimiento y que puede coexistir sin afectar el normal funcionamiento de otro giro.
23. **Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE).**- Actividad mediante la cual se evalúa el riesgo y las condiciones de seguridad de la edificación vinculada con la actividad que desarrolla, se verifica la implementación de las medidas de seguridad con el que cuenta y se analiza la vulnerabilidad. La institución competente para ejecutar la ITSE debe utilizar la matriz de riesgo aprobada por el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres - CENEPRED", para determinar si la inspección se realiza antes o después del otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento.





Municipalidad de Santiago de Surco

- 24. Instalaciones Temporales.-** Estructura o acondicionamiento físico de naturaleza no permanente realizados para su utilización en un Espectáculo Público Deportivo y no Deportivo.
- 25. Licencia de Funcionamiento.-** Autorización que otorga la municipalidad para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado a favor del titular, en dicha autorización se detallan los giros autorizados, área, dirección y nombre del conductor. Asimismo, se incluye de manera opcional, según sea el caso, una autorización para una publicidad exterior y la colocación de un toldo en dicho establecimiento con características previamente determinadas por la Municipalidad.
- 26. Matriz de Riesgos.-** Instrumento técnico para determinar el nivel de riesgo existente en la edificación, en base a los criterios de riesgos de incendio y de colapso en la edificación vinculadas a las actividades económicas que desarrollan para su clasificación; con la finalidad de determinar si se realiza la inspección técnica de seguridad en edificaciones antes o después del otorgamiento de la licencia de funcionamiento.
- 27. Mercadería.-** Cualquier tipo de producto, bien o servicio que es pasible de ser comprado o vendido.
- 28. Mercado de abasto.-** Local cerrado en cuyo interior se encuentran distribuidos puestos individuales de venta o de prestación de servicios en secciones o giros definidos, dedicados al acopio y expendio de productos alimenticios y otros tradicionales no alimenticios mayoristas y minoristas, incluye los mercados de productores agropecuarios.
- 29. Mobiliario Urbano.-** Conjunto de objetos y piezas de equipamientos instalados en la vía pública para varios propósitos.
- 30. Módulo o stand.-** Espacio acondicionado dentro de las galerías comerciales y centros comerciales en el que se realizan actividades económicas y cuya área no supera los cien metros cuadrados (100 m²).
- 31. Organizador.-** Persona natural o jurídica de derecho público o privado que en calidad de promotor se encarga de la administración o promoción de la feria o exposición.
- 32. Ornato.-** Adorno o conjunto de adornos que embellecen el distrito.
- 33. Propiedad Privada.-** Derechos de las personas naturales o jurídicas de obtener, poseer, disponer, emplear y reivindicar un bien.
- 34. Proveedor.-** Persona Natural o jurídica que abastece de mercancías, productos, materiales o bienes necesarios a un tercero para su desarrollo y/o funcionamiento.
- 35. Puesto.-** Espacio acondicionado dentro de los mercados de abastos en el que se realizan actividades económicas con un área que no excede los treinta y cinco metros cuadrados (35 m²) y que no requieren contar con una inspección técnica de seguridad en edificaciones antes de la emisión de la licencia de funcionamiento.
- 36. Recinto Ferial.-** Es el establecimiento cerrado y especialmente acondicionado para la realización de ferias o exposiciones, que cuenta con servicios básicos, sistema de seguridad, vías o pasadizos internos que faciliten el tránsito del público y que además cumple con las disposiciones de seguridad aplicables a este tipo de actividades.
- 37. Restitución.-** Devolución o recuperación del estado que antes tenía una cosa.
- 38. Retiro Municipal.-** Es la distancia o espacio que media entre el límite de propiedad y el límite de la edificación. Está comprendido dentro del área de propiedad privada.
- 39. Riesgo de Colapso en Edificación.-** Probabilidad de que ocurra daño en los elementos estructurales de la edificación, debido a su severo deterioro y/o debilitamiento que afecten su resistencia y estabilidad, lo cual produzca pérdida de vidas humanas, daño a la integridad de las personas y/o la destrucción de los bienes que se encuentran en la edificación. Se excluye el riesgo de colapso en edificación causado por incendio y/o evento sísmico.
- 40. Riesgo de Incendio en Edificación.-** Probabilidad de que ocurra un incendio en una edificación, lo cual produzca pérdida de vidas humanas, daño a la integridad de las personas y/o la destrucción de los bienes que se encuentran en la edificación.
- 41. Toldo.-** Cubierta de tela u otro material análogo que se sostienen en los paramentos de los Establecimientos y que pudieran tener impreso logotipos adosados a la parte frontal y laterales, sin apoyos verticales y un volado máximo 1.20 m a partir del paramento que lo sostiene.
- 42. Vehículo de transporte de carga y descarga.-** Medio de locomoción que permite el traslado de mercancías, productora, materiales o bienes de un lugar a otro.
- 43. Zonas Rígidas.-** Área en la vía pública donde se prohíbe el estacionamiento de vehículos las 24 horas del día.
- 44. Zonificación.-** Conjunto de normas técnicas urbanísticas por la que se regula el uso del suelo.





Municipalidad de Santiago de Surco

TITULO II

DE LA LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 2°.- CARACTERÍSTICAS Y GENERALIDADES DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

- 2.1.- La Licencia de Funcionamiento es la autorización que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular de esta.
- 2.2.- La Licencia de Funcionamiento se otorgará en el marco de un único procedimiento administrativo, el mismo que será de evaluación previa con silencio administrativo positivo.
- 2.3.- En el caso de que los sujetos obligados a obtener Licencia de Funcionamiento desarrollen actividades en más de un establecimiento, deben obtener una licencia para cada uno de los mismos.
- 2.4.- El otorgamiento de una Licencia de Funcionamiento no obliga a la realización de la actividad económica en un plazo determinado.
- 2.5.- La Licencia de Funcionamiento tiene vigencia indeterminada. Podrán otorgarse licencias de funcionamiento de vigencia temporal cuando así sea requerido expresamente por el solicitante.

Artículo 3°.- EVALUACIÓN MUNICIPAL

Para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento, la municipalidad evaluará los siguientes aspectos:

- Zonificación y Compatibilidad de Uso.
- Condiciones de Seguridad de la Edificación.

La Licencia de Funcionamiento estará acorde con las edificaciones calificadas sobre el nivel de riesgo y los indicadores de uso aprobados por la Municipalidad de Lima. Para ello la municipalidad evaluará a través del área correspondiente el cumplimiento de estas con la finalidad de que los establecimientos comerciales funcionen correctamente respetando el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, incidiendo en el ornato del distrito.

Cualquier aspecto adicional será materia de fiscalización posterior.

Artículo 4°.- DETERMINACION DEL GIRO

Pueden otorgarse licencias de funcionamiento que incluyan más de un giro, siempre que estos sean afines o complementarios entre sí, de conformidad con lo establecido en el Numeral 5° del Decreto Supremo N° 011-2017-PRODUCE.

Artículo 5°.- EXCEPCIONES PARA LA OBTENCION DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

No se encuentran obligadas a solicitar el otorgamiento de Licencia de Funcionamiento, las siguientes entidades:

1. Instituciones o dependencias del Gobierno Central, Gobiernos Regionales o Locales, incluyendo a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, por los establecimientos destinados al desarrollo de las actividades propias de su función pública. No se incluyen dentro de esta exoneración a las entidades que forman parte de la actividad empresarial del Estado.
2. Embajadas, delegaciones diplomáticas y consulares de otros Estados o de Organismos Internacionales.
3. El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP), respecto de establecimientos destinados al cumplimiento de las funciones reconocidas en la Ley del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
4. Instituciones de cualquier credo religioso, respecto de establecimientos destinados exclusivamente a templos, monasterios, conventos o similares.
No se encuentran incluidos en este artículo los establecimientos destinados al desarrollo de actividades de carácter comercial.





Municipalidad de Santiago de Surco

Las citadas dependencias están obligadas a respetar la zonificación vigente y comunicar a la municipalidad el inicio de sus actividades, debiendo acreditar el cumplimiento de las Condiciones de Seguridad de la Edificaciones, según lo establecido en el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones- D.S N° 002- 2018-PCM.

Artículo 6°.- MODALIDADES DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

La calificación de la Licencia de Funcionamiento se encuentra supeditada al nivel de riesgo de la edificación, el cual será materia de evaluación al momento de la presentación de la solicitud, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

6.1.- Licencia de Funcionamiento con ITSE Posterior para Edificaciones calificadas con nivel de riesgo bajo o medio. -

6.1.1.- El administrado (a) deberá presentar los requisitos establecidos en el Artículo 7° de la presente Ordenanza.

6.1.2.- Se realizará la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones con posterioridad al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento.

6.1.3.- El plazo máximo para la emisión de la Licencia de Funcionamiento es de hasta cuatro (04) días hábiles, contados desde la presentación de la solicitud de licencia de funcionamiento.

6.2.- Licencia de Funcionamiento con ITSE previa para Edificaciones calificadas con nivel de riesgo alto o muy alto. -

6.2.1.- El administrado (a) deberá presentar los requisitos establecidos en el Artículo 7° de la presente Ordenanza.

6.2.2.- Se requiere la realización de la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, previa al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento.

6.2.3.- El plazo máximo para la emisión de la licencia es de hasta diez (10) días hábiles, contados desde la presentación de la solicitud de licencia de funcionamiento.

Artículo 7°.- REQUISITOS GENERALES PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Son requisitos para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento los siguientes:

7.1.- Solicitud de Licencia de Funcionamiento, con carácter de Declaración Jurada, que incluya:

- Tratándose de personas jurídicas u otros entes colectivos: su número de R.U.C. y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería de su representante legal.
- Tratándose de personas naturales: su número de R.U.C y el número D.N.I. o Carné de Extranjería, y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería del representante en caso actúen mediante representación.

7.2.- En el caso de personas jurídicas u otros entes colectivos, Declaración Jurada del representante legal o apoderado señalando que su poder se encuentra vigente, consignando el número de Partida Electrónica y asiento de inscripción en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP).

Tratándose de representación de personas naturales, adjuntar carta poder simple firmada por el poderdante indicando de manera obligatoria su número de documento de identidad, salvo que se trate de apoderados con poder inscrito en SUNARP, en cuyo caso basta una Declaración Jurada en los mismos términos establecidos para personas jurídicas.

7.3.- Declaración Jurada del cumplimiento de las condiciones de seguridad en la edificación, para edificaciones calificadas con riesgo bajo o medio.

Para el caso de edificaciones con riesgo alto o muy alto, adjuntar la documentación señalada en el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

7.4.- Requisitos específicos: En los supuestos que a continuación se indican, son exigibles los siguientes requisitos:

- Declaración jurada de contar con título profesional vigente y encontrarse habilitado por el colegio profesional correspondiente, en el caso de servicios relacionados con la salud.





Municipalidad de Santiago de Surco

2. Declaración Jurada de contar con el número de estacionamientos exigible, de conformidad con el Artículo 12° del presente Título.
3. Declaración jurada de contar con la autorización sectorial respectiva en el caso de aquellas actividades que conforme a Ley la requieran de manera previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento.
4. Cuando se trate de un inmueble declarado Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, presentar copia simple de la autorización expedida por el Ministerio de Cultura, conforme a la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, excepto en los casos en que el Ministerio de Cultura haya participado en las etapas de remodelación y monitoreo de ejecución de obras previas inmediatas a la solicitud de la licencia del local. La exigencia de la autorización del Ministerio de Cultura para otorgar licencias de funcionamiento se aplica exclusivamente para los inmuebles declarados Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
5. Pago por derecho de trámite.

Artículo 8°.- PROCEDIMIENTO PARA OBTENER LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

8.1.- Para Licencia de Funcionamiento con ITSE Posterior para Edificaciones calificadas con nivel de riesgo bajo o medio

8.1.1.- En el Centro de Atención Surcana (CAS) se presentarán los requisitos señalados en el Artículo 7° del presente Título y de encontrarse la documentación completa y habiendo el administrado(a) realizado el pago correspondiente se procederá al ingreso de su documentación.

8.1.2.- Asignado el Expediente al profesional a cargo del procedimiento, si el establecimiento materia de evaluación cumple con la zonificación, se procederá a la emisión de la Licencia Municipal de Funcionamiento la cual contará con la firma del Sub Gerente de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

8.1.3 Asimismo, una vez ingresada la documentación se programara la inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones- ITSE; efectuada la inspección y de encontrarse observaciones, se comunicará al administrado(a) a fin de que proceda con la subsanación de las mismas en los plazos establecidos por Ley, caso contrario el inspector a cargo consignara tal incumplimiento en el Informe de ITSE, posteriormente la Sub Gerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones emitirá la Resolución denegatoria del Certificado ITSE, lo cual conllevara a que se inicie el procedimiento sancionador realizado por el área competente de la Municipalidad, dándose por finalizado el procedimiento.

8.1.4.- De no encontrarse observaciones la Subgerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones emitirá la Resolución Favorable y el Certificado de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y dará por finalizado el procedimiento.

8.2.- Licencia de Funcionamiento con ITSE previa para Edificaciones calificadas con nivel de riesgo alto o muy alto.-

8.2.1.- En el Centro de Atención Surcana (CAS) se presentarán los requisitos señalados en el Artículo 7° de la presente Título y de encontrarse la documentación completa y habiendo el administrado(a) realizado el pago correspondiente se procederá al ingreso de su documentación.

8.2.2.- Una vez ingresada la documentación, se programará la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones- ITSE; asimismo se asignará el Expediente al profesional a cargo del procedimiento a fin de que realice la evaluación municipal señalada en el Artículo 3°.

8.2.3.- Efectuada la inspección y de encontrarse observaciones, se comunicará al administrado(a) a fin de que proceda con la subsanación de las mismas en los plazos establecidos por Ley, caso contrario los inspectores a cargo consignara tal incumplimiento en el Informe de ITSE, posteriormente la Subgerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones emitirá la Resolución denegatoria del Certificado ITSE, de no existir observaciones se procederá a la emisión de la Resolución Favorable y Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones.-





Municipalidad de Santiago de Surco

8.2.4.- De no encontrarse observaciones conforme a lo señalado en el Artículo 3° del presente Título la Subgerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones emitirá la Licencia de Funcionamiento y dará por finalizado el procedimiento.

Artículo 9°.- LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO PARA MERCADOS DE ABASTO, GALERIAS COMERCIALES Y CENTROS COMERCIALES

Los mercados de abastos, galerías comerciales y centros comerciales pueden elegir entre:

9.1.- Contar con una sola licencia de funcionamiento en forma corporativa, la cual puede ser extendida a favor del ente colectivo, razón o denominación social que los representa o la junta de propietarios, de ser el caso.

9.2.- Contar con una licencia de funcionamiento individual por cada módulo, stand o puesto.

En cualquiera de ambos supuestos, los mercados de abastos, galerías comerciales y centros comerciales deberán presentar una Declaración Jurada del cumplimiento de las Condiciones de seguridad si lo solicitan individualmente o deben contar con el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones si lo solicitan en forma corporativa de conformidad con lo establecido en el Artículo 7° del presente Título, como requisito para la obtención de la Licencia de Funcionamiento.

En el supuesto que el mercado de abastos, galería o centro comercial cuente con una Licencia de Funcionamiento corporativa, a sus módulos, stands o puestos se les exige de manera individual una Inspección Técnica de Seguridad de Edificaciones, posterior al otorgamiento de la referida Licencia de Funcionamiento corporativa.

La municipalidad puede disponer la clausura temporal o definitiva de los módulos, puestos o stands en caso de que sus titulares incurran en infracciones administrativas, ya sea que cuenten con una Licencia de Funcionamiento individual o corporativa.

Artículo 10°.- LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA CESIONARIOS

La licencia de funcionamiento para cesionarios permite a un tercero la realización de actividades simultáneas y adicionales en un establecimiento que ya cuenta con Licencia de Funcionamiento.

10.1.- Requerirán de Licencia Municipal de Funcionamiento en los siguientes casos.-

Los cesionarios, pueden solicitar Licencia de Funcionamiento, cumpliendo con la presentación de los requisitos señalados en el Artículo 7° de la presente Ordenanza, cuando la actividad a desarrollar no se encuentre dentro del Listado de Actividades simultáneas y adicionales aprobados mediante Decreto Supremo N° 011-2017-PRODUCE.

10.2.- No requerirán de Licencia Municipal de Funcionamiento.-

Los cesionarios no requieren solicitar una modificación, ampliación o nueva licencia de funcionamiento, cuando vaya a desarrollar alguna de las actividades simultáneas y adicionales establecidas por el Ministerio de la Producción, aprobadas mediante el Decreto Supremo N° 011-2017-PRODUCE.

Para ello, basta que el titular de la licencia de funcionamiento presente previamente a la Municipalidad una Declaración Jurada informando que se desarrollará dicha actividad y que no se afectarán las condiciones de seguridad en el establecimiento.

El titular de la Licencia de Funcionamiento asume la responsabilidad respecto de las condiciones de seguridad en la totalidad del establecimiento.

El Titular de la Licencia de Funcionamiento tendrá que incluir en la declaración jurada los datos generales del tercero cesionario y, de existir un contrato escrito, deberá adjuntar copia de dicho contrato.

Artículo 11°.- LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO EN UN CONDOMINIO O COPROPIEDAD

En caso de los establecimientos ubicados en predios bajo el régimen de propiedad común en conformidad a lo señalado en el Artículo 37° de la Ley N° 27157 y el Artículo 136° del Decreto Supremo N° 035-2006-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenando del Reglamento de la Ley N° 27157, o de aquéllos sujetos a copropiedad, según lo señalado en los Artículos 969° y 971° del Código Civil, deberán adjuntar autorización expresa de la junta de propietarios o de los copropietarios respectivamente. En el caso de la junta de propietarios la autorización será expresa, adoptada por mayoría simple, si están destinadas a su conservación o mantenimiento y por mayoría calificada, si están destinadas a algún fin que implique la modificación o limitación de su uso.





Municipalidad de Santiago de Surco

Están exceptuados de las consideraciones de este artículo los establecimientos que cuenten con zonificación comercial y tengan licencia de obra o declaratoria de fábrica con el uso de comercio debidamente aprobadas y que para el desarrollo de sus actividades no requieran hacer uso de las áreas comunes.

Artículo 12°.- EXIGENCIA DE ESTACIONAMIENTOS

En caso el establecimiento se destine al uso para el que se emitió la respectiva licencia de edificación, sólo es exigible contar con el número de estacionamientos considerados en dicha Licencia.

En caso el establecimiento no se destine al uso para el que se emitió la respectiva licencia de edificación, solo es exigible contar con el número de estacionamientos previsto para el nuevo uso en la normativa vigente.

El requerimiento de estacionamientos se aplicará de acuerdo a la normativa vigente y al Área de Tratamiento Normativo aprobado por la Municipalidad Metropolitana de Lima, en el cual se encuentra ubicado el establecimiento comercial materia de evaluación.

Artículo 13°.- TRANSFERENCIA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

La Licencia de Funcionamiento puede ser transferida a otra persona natural o jurídica, cuando se transfiera el negocio en marcha siempre que se mantengan los giros autorizados y la zonificación. Para lo cual debe contar con la siguiente documentación:

13.1.- Solicitud con carácter de declaración Jurada en el cual se deberá indicar que se mantiene el giro autorizado y las condiciones que dieron merito a la emisión de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

13.2.- Copia simple del Contrato de Transferencia.

13.3.- Es un procedimiento con Aprobación Automática, sin perjuicio de la fiscalización posterior.

Artículo 14°.- RECONOCIMIENTO DE TITULARIDAD

El reconocimiento de la titularidad es un procedimiento con Aprobación Automática, sin perjuicio de la fiscalización posterior.

Se dará sobre los registros municipales, Licencias, Autorización y/o procedimientos administrativos, en los siguientes casos:

14.1.- Fusión, Escisión y Reorganización simple de sociedades

Para lo cual el administrado(a) solo deberá presentar la siguiente documentación:

14.1.1.- Solicitud con carácter de Declaración Jurada en el cual se deberá indicar que se mantiene el giro autorizado y las condiciones que dieron merito a la emisión de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

14.1.2.- Copia simple de la minuta en la que se formalizo la Fusión, Escisión o reorganización simple de la sociedad y/o el Numero de la Partida Registral y asiento de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos en los que obra la inscripción de la modificación o cambio societario.

14.2.- Del Cambio de Denominación de Persona Jurídica

Para lo cual es administrado(a) solo deberá presentar la siguiente documentación:

14.2.1.- Solicitud con carácter de Declaración Jurada en el cual se deberá indicar que se mantiene el giro autorizado y las condiciones que dieron merito a la emisión de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

14.2.2.- Copia Simple de la escritura pública de modificación de estatuto.

Artículo 15°.- PROHIBICIONES GENERALES DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Se encuentra terminantemente prohibido:

15.1.- Transferir la licencia de funcionamiento a persona distinta de la autorizada, sin realizar el trámite establecido del Artículo 12° de la presente ordenanza.

15.2.- Permitir el ingreso de escolares, en horario escolar en los casos de establecimientos dedicados a los giros de alquiler y uso de juegos electrónicos y afines.

15.3.- Ampliar el área o giro sin autorización municipal.

15.4.- Las prohibiciones que las Leyes generales o especiales establezcan.





Municipalidad de Santiago de Surco

Artículo 16°.- OBLIGACIÓN DE TRAMITAR UNA NUEVA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Se deberá tramitar una nueva Licencia de Funcionamiento en los siguientes casos:

16.1.- Modificación de giros que no se encuentren conforme a los lineamientos establecidos en el D.S. N° 011-17-PCM.

16.2.- Modificación de cualquiera de los datos de la Licencia de Funcionamiento.

Artículo 17°.- OBLIGACIÓN DE TRAMITAR LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO EN CASO DE SUCURSALES Y AFINES

Quienes desarrollan sus actividades en más de un local o establecimiento, deben obtener una Licencia de Funcionamiento por cada uno de ellos, aunque las actividades que se realiza sean iguales o complementarias a las del giro principal.

Artículo 18°.- CAMBIO DE ZONIFICACIÓN

El cambio de zonificación al que sea afecto un predio, no es oponible al titular de la Licencia de Funcionamiento dentro del plazo de vigencia del instrumento de gestión urbana con el que fue aprobado el cambio de zonificación, el cual no podrá ser menor a 10 años. Únicamente en aquellos casos en los que exista un alto nivel de riesgo o afectación a la salud, la municipalidad, con opinión de la autoridad competente, puede notificar la adecuación al cambio de la zonificación en un plazo menor.

Artículo 19°.- CAMBIO DE ZONIFICACIÓN PARA SOLICITUDES EN TRÁMITE

El plazo de vigencia de la Licencia de Funcionamiento, previsto en el artículo 1° del presente Título, será igualmente aplicable, respecto de cambios de zonificación que pudiesen afectar solicitudes de licencia de funcionamiento que se encontrasen en trámite a la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza.

Artículo 20°.- CESE DE ACTIVIDADES

El titular de la actividad, mediante comunicación simple, deberá informar a la municipalidad el cese de la actividad económica, dejándose sin efecto la Licencia de Funcionamiento, así como aquellas autorizaciones otorgadas al amparo del presente cuerpo normativo. Dicho procedimiento es de aprobación automática.

La comunicación de cese de actividades podrá ser solicitada por un tercero con legítimo interés, para lo cual deberá acreditar su actuación ante la municipalidad.

TITULO III

DE LA AUTORIZACIÓN PARA EL USO DE RETIRO MUNICIPAL, AREAS COMUNES Y TOLDO

CAPITULO I

AUTORIZACION PARA EL USO DE RETIRO MUNICIPAL

Artículo 21°.- AUTORIZACIÓN PARA EL USO DE RETIRO MUNICIPAL CON FINES COMERCIALES

La Autorización para el Uso del Retiro Municipal con fines comerciales procede en establecimientos que cuenten con una Licencia de Funcionamiento vigente, la actividad a desarrollar en el área del retiro deberá ser complementaria y a fin con la Licencia de Funcionamiento para las actividades señaladas en el Artículo 23° del presente Título.

Esta autorización se otorgará siempre y cuando no obstruya la vía de circulación y que cumplan con las normas de seguridad vigentes.

La vigencia del uso de retiro municipal será de un (1) año. Asimismo, la pérdida de vigencia por cualquier causa de la Licencia de Funcionamiento otorgada respecto del establecimiento generará automáticamente la pérdida de la vigencia de la autorización para Uso de Retiro.

Deberá ser exhibida en todo momento a fin de que pueda ser identificada tanto por las Autoridades Municipales como por los vecinos y usuarios.





Municipalidad de Santiago de Surco

Artículo 22°.- PROHIBICIONES PARA EL USO DE RETIRO MUNICIPAL

- Utilizar el retiro municipal sin contar con autorización municipal para ello.
- Efectuar algún tipo de construcción definitiva o instalación en el retiro municipal sin la autorización correspondiente.

Artículo 23°.- ACTIVIDADES PERMITIDAS EN EL ÁREA DE RETIRO MUNICIPAL

23.1.- Para el Expendio y/o comercialización de Comida

Se encuentran comprendidos los giros de restaurante, pub, video pub, venta de productos vitivinícolas, cafetería, fuente de soda y demás actividades afines y solo para la colocación de mesas y sillas (madera, aluminio, acero inoxidable, hierro o aluminio y/o otro similar) y elementos demarcadores del límite autorizado, todos estos elementos deben ser móviles y deberán retirarse al cese de la actividad o a solicitud de la Municipalidad.

Se encuentra prohibido la colocación de mesas y sillas plásticas, sillas promocionales, publicidad en el mobiliario, televisores y/o parlantes.

23.2.- Para comercio de Flores (FLORERÍAS)

Los que realicen actividades económicas de florerías, podrán utilizar el retiro municipal para ampliar su área de exhibición de plantas, arreglos florales y elementos demarcadores.

Artículo 24°.- REQUISITOS PARA EL USO DEL RETIRO MUNICIPAL CON FINES COMERCIALES

Son requisitos para obtener la Licencia Municipal para el Uso del Retiro Municipal con fines comerciales:

24.1.- Formulario Solicitud de Autorización para el uso del retiro municipal con fines comerciales debidamente suscrito por el titular de la Licencia de Funcionamiento, en el cual deberá indicar el número de la Licencia de Funcionamiento y Numero de Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones vigente.

24.2.- Autorización escrita del propietario, en caso éste sea una persona distinta al conductor del establecimiento.

24.3.- Autorización de la Junta de Propietarios en caso de edificación sujeta al Régimen de Propiedad Exclusiva y/o de no existir junta de propietarios deberá presentar documento de fecha cierta en la que la mitad más uno de los propietarios autoriza el uso de las áreas comunes.

24.4.- Plano de Arquitectura a escala 1/50 donde se detallen la tipología de los elementos a instalar.

24.5.- Plano de Estructuras e Instalaciones Eléctricas a escala 1/50 de ser el caso.

24.6.- Pago por derecho de trámite.

Artículo 25°.- PROCEDIMIENTO PARA OBTENER AUTORIZACION MUNICIPAL PARA USO DE RETIRO MUNICIPAL

25.1.- En el Centro de Atención Surcana (CAS) se presentarán los requisitos señalados en el Artículo 24° del presente Capítulo y de encontrarse la documentación completa y habiendo el administrado(a) realizado el pago correspondiente se procederá al ingreso de su documentación.

25.2.- Asignado el Expediente al profesional a cargo del mismo, se programará la inspección ocular de verificación del área para la cual se solicita autorización.

25.3.- Si cumpliera con el acondicionamiento adecuado y con lo establecido en el presente título, la Sub Gerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, emitirá la Autorización, caso contrario se emitirá la Resolución de Improcedencia.

CAPITULO II

AUTORIZACIÓN PARA EL USO DE ÁREAS COMUNES

Artículo 26°.- AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA EL USO DE ÁREAS COMUNES CON FINES COMERCIALES.

La Autorización para el Uso de Áreas Comunes con fines comerciales procede en establecimientos que cuenten con Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones de Detalle para Áreas Comunes, podrá contar con una Licencia de Funcionamiento vigente de ser el caso. (Mercados, Galerías y Centros Comerciales).





Municipalidad de Santiago de Surco

La vigencia del uso de Áreas Comunes será máxima de (1) año o menor plazo conforme a lo solicitado por el administrado(a) y a la documentación presentada.

Artículo 27°.- REQUISITOS PARA EL USO DE AREAS COMUNES CON FINES COMERCIALES

Son requisitos para obtener la Autorización Municipal para Áreas Comunes con fines comerciales:

- 27.1.- Formulario Solicitud de Autorización para el uso de Áreas Comunes con fines comerciales, en el cual deberá indicar el Numero de Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones de Detalle para Áreas Comunes vigente.
- 27.2.- Autorización de la Junta de Propietarios en caso de edificación sujeta al Régimen de Propiedad Exclusiva y/o de no existir junta de propietarios deberá presentar documento de fecha cierta en la que la mitad más uno de los propietarios autoriza el uso de las áreas comunes.
- 27.3.- Plano de Arquitectura a escala 1/50 donde se detallen la tipología de los elementos a instalar.
- 27.4.- Plano de Estructuras e Instalaciones Eléctricas a escala 1/50 de ser el caso.
- 27.5.- Pago por derecho de trámite.

Artículo 28°.- PROCEDIMIENTO PARA OBTENER AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA EL USO DE ÁREAS COMUNES

- 28.1.- En el Centro de Atención Surcana (CAS) se presentarán los requisitos señalados en el Artículo 27° del presente Título y de encontrarse la documentación completa y habiendo realizado el administrado(a) el pago correspondiente se procederá al ingreso de su documentación.
- 28.2.- Asignado el Expediente al profesional a cargo del mismo, se programará la inspección ocular de verificación de área para la cual se solicita autorización.
- 28.3.- Si cumpliera con las condiciones para su uso y con los requisitos establecido en el presente título, la Subgerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, emitirá la Autorización, caso contrario se emitirá la Resolución de Improcedencia.

CAPITULO III

AUTORIZACIÓN PARA INSTALACIÓN DE TOLDO

Artículo 29°.- AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA LA INSTALACIÓN DE TOLDO

La Autorización Municipal para la instalación de un toldo procede en establecimientos que cuenten con una Licencia de Funcionamiento vigente.

La proyección del toldo hacia la vía pública no deberá exceder del 60% del ancho de la vereda, asimismo se deberá instalar a una altura no menor a 2.10 metros del nivel del piso terminado, debiéndose efectuar un mantenimiento periódico al mismo.

La vigencia de la autorización es indeterminada. Asimismo, la pérdida de vigencia por cualquier causa de la Licencia Municipal de funcionamiento otorgada respecto del establecimiento generara automáticamente la pérdida de la vigencia de la Autorización para Instalación de Toldo.

Artículo 30°.- REQUISITOS PARA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA LA INSTALACIÓN DE TOLDO

Son requisitos para obtener la Autorización Municipal para la instalación de un toldo:

- 30.1.- Formulario Solicitud de Autorización Municipal para la instalación de toldo debidamente suscrito por el titular de la Licencia de Funcionamiento, en el cual deberá indicar el número de la Licencia de Funcionamiento.
- 30.2.- Autorización escrita del propietario, en caso este sea una persona distinta al conductor del establecimiento.
- 30.3.- Autorización de la Junta de Propietarios en caso de edificación sujeta al Régimen de Propiedad Exclusiva y/o de no existir junta de propietarios deberá presentar documento de fecha cierta en la que la mitad más uno de los propietarios autoriza el uso de las áreas comunes.
- 30.4.- Fotografía y fotomontaje donde se instalará el toldo.
- 30.5.- Diseño a escala del toldo (indicando colores, material, dimensiones)
- 30.6.- Pago por derecho de trámite.





Municipalidad de Santiago de Surco

Artículo 31°.- PROCEDIMIENTO PARA OBTENER AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA LA INSTALACIÓN DE TOLDO

31.1.- En el Centro de Atención Surcana (CAS) se presentarán los requisitos señalados en el Artículo 30° de la presente Título y de encontrarse la documentación completa y habiendo realizado el administrado(a) el pago correspondiente se procederá al ingreso de su documentación.

31.2.- Asignado el Expediente al profesional a cargo del mismo, se programará la inspección ocular de verificación del área para la cual se solicita autorización.

31.3.- Si cumpliera con lo establecido en el presente título, la Subgerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, emitirá la Autorización, caso contrario se emitirá la Resolución de Improcedencia.

TITULO IV

DE LAS AUTORIZACIONES TEMPORALES

CAPITULO I

AUTORIZACIONES TEMPORALES

Artículo 32°.- TIPOS DE AUTORIZACIONES TEMPORALES

1. Autorización temporal para el desarrollo de ferias, exposiciones y/o campañas promocionales.
2. Autorización temporal para el desarrollo de espectáculos públicos no deportivos.
3. Autorización temporal para el desarrollo de actividades sociales.

Artículo 33°.- REQUISITOS GENERALES PARA SOLICITAR AUTORIZACIÓN TEMPORAL

- 33.1.- Formulario Solicitud de la Autorización Temporal.
- 33.2.- Copia simple del documento que acredite la legítima posesión del inmueble.
- 33.3.- Pago por derecho de trámite.

CAPITULO II

AUTORIZACIÓN TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE FERIAS, EXPOSICIONES Y/O CAMPAÑAS PROMOCIONALES

Artículo 34°.- PROCEDENCIA DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE FERIAS, EXPOSICIONES Y/O CAMPAÑAS PROMOCIONALES

La Autorización Temporal para el desarrollo de Ferias, Exposiciones y/o Campañas Promocionales procede en establecimientos o recintos feriales que deberán estar ubicados necesariamente en propiedad privada.

La vigencia de la Autorización es de treinta (30) días calendario.

Asimismo, se podrán desarrollar Campañas Promocionales de bienes y/o servicios dentro de la propiedad privada, así como Activaciones y Caseta Informativa de Promoción Inmobiliaria conforme al siguiente detalle:

34.1.- Para actividades de promoción inmobiliaria- Caseta Informativa

34.1.1.- En los predios que se encuentren en proceso de construcción, donde se requiera brindar información y/o exhibir las características de la unidad inmobiliaria materia de edificación.

34.1.2.- Si fuera necesario la caseta informativa de promoción inmobiliaria se podrá ubicar en lotes colindantes derecho o izquierdo del predio en el que se ejecutará la obra, debiendo cumplir los siguientes requisitos:

- a) El predio deberá encontrarse desocupado.
 - b) El predio, no deberá estar sujeto al régimen de propiedad exclusiva y propiedad común.
 - c) El predio no deberá tener elementos publicitarios exteriores.





Municipalidad de Santiago de Surco

- 34.1.3.- El acceso a la caseta será directamente desde la vía pública, asimismo se cuidará que la apertura de la puerta no invada la misma, conservando distancia respecto al acceso a la obra, ello a fin de proteger los bienes y a las personas.
- 34.1.4.- La caseta incluirá un área de informe de pre-ventas y de exhibición y su respectivo servicio higiénico.
- 34.1.5.- Los paramentos deberán ser de material liviano y colores pasteles o tierra que guarden armonía con el entorno.
- 34.1.6.- De requerir la instalación de elemento publicitario, este deberá ser solicitado conforme a la normatividad de la materia y deberá ser temporal.
- 34.1.7.- De contar con "Departamento Piloto", el acceso será solo y únicamente a través de la caseta de promoción inmobiliaria.
- 34.1.8.- La caseta informativa deberá estar instalada dentro de los límites de la propiedad, pudiendo ocupar el retiro municipal.
- 34.1.9.- En caso de lotes en esquina debe respetarse el ochavo reglamentario.
- 34.1.10.- Los Muros y cobertura a utilizar serán de materiales livianos, removibles, de fácil mantenimiento, que garanticen la seguridad y estabilidad de su instalación.
- 34.1.11.- Adicionalmente a los requisitos señalados en el Artículo 2 del presente Título, el administrado(a) o deberá presentar los siguientes requisitos:

1. Contar con Anteproyecto Aprobado
2. Memoria Descriptiva de la caseta.
3. Carta de responsabilidad por las estructuras e instalaciones eléctricas firmadas por los profesionales responsables
4. Plano de Ubicación, escala 1/50.
5. Plano de Arquitectura, escala 1/50.
6. Plano de Estructura e Instalaciones Eléctricas, Sanitarias de ser el caso, a escala 1/50.

34.1.12.- Por sus características no será exigible el cumplimiento de los requisitos señalado en el Artículo 35° del presente título.

Artículo 35°.- REQUISITOS PARA AUTORIZACIÓN TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE Ferias, EXPOSICIONES Y/O CAMPAÑAS PROMOCIONALES

Adicionalmente a los requisitos señalados en el Artículo 33° debe presentarse:

- 35.1.- Pago por Derecho de Trámite correspondiente por cada módulo o stand.
- 35.2.- Copia simple del contrato suscrito con una Empresa de Seguridad Privada para custodia periférica de la zona destinada a la actividad.
- 35.3.- Copia simple de la póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra, sin franquicia alguna, accidentes personales, muerte o invalidez temporal o permanente de los asistentes.
- 35.4.- Autorización del sector correspondiente en caso de que la actividad así lo requiera.
- 35.5.- Numero del Informe Técnico y numero de la Resolución Favorable que dio fin al procedimiento de ECSE, para espectáculo de hasta 3,000 espectadores.
- 35.6.- Copia simple del Informe Técnico y copia simple de la Resolución Favorable que dio fin al procedimiento de ECSE otorgada por la Municipalidad Metropolitana de Lima, para espectáculo de más 3,000 espectadores.
- 35.7.- Plano de distribución y Memoria descriptiva de la actividad a escala 1/50 para los casos de ECSE tramitados ante la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Artículo 36°.- PROCEDIMIENTO PARA TRAMITAR AUTORIZACIÓN TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE FERIAS, EXPOSICIONES Y/O CAMPAÑAS PROMOCIONALES

- 36.1.- En el Centro de Atención Surcana (CAS) se presentarán los requisitos señalados en los Artículos 33° y 35° del presente Título y de encontrarse la documentación completa y habiendo realizado el administrado(a) el pago correspondiente se procederá al ingreso de su documentación.
- 36.2.- Asignado el Expediente al profesional a cargo del mismo, se realizará la revisión documental y de ser necesario se programará la inspección ocular de verificación del área a autorizar.
- 36.3.- Si cumpliera con lo establecido en el presente título, la Sub Gerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, emitirá la Autorización, caso contrario se emitirá la Resolución de Improcedencia.



Municipalidad de Santiago de Surco

CAPITULO III

AUTORIZACIÓN TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS Y/O ACTIVIDADES SOCIALES

Artículo 37°.- AUTORIZACIÓN TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS

Las Autorizaciones Temporales para el desarrollo de Espectáculos Públicos No Deportivos proceden en los establecimientos que cuenten con Licencia de Funcionamiento y/o, en su defecto cuenten con informe aprobatorio de ECSE y Resolución Favorable y se encuentren acondicionados para tal fin. La vigencia de la Autorización Temporal es de veinticuatro (24) horas.

Artículo 38°.- REQUISITOS PARA AUTORIZACIÓN TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS

Adicionalmente a los requisitos señalados en el Artículo 33° debe presentarse:

- 38.1.- Contar con Licencia de Funcionamiento, de ser el caso.
- 38.2.- Copia simple del contrato entre el empresario y el/ los artistas(s) que conforma(n) el espectáculo.
- 38.3.- Copia simple del contrato suscrito con una empresa de seguridad privada para custodia periférica de la zona destinada al espectáculo si el mismo es temporal.
- 38.4.- Copia simple de la póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra, sin franquicia alguna, accidentes personales, muerte o invalidez temporal o permanente de los asistentes si el espectáculo es temporal.
- 38.5.- Autorización de la SUCAMEC si la actividad incluye material pirotécnico.
- 38.6.- Numero del Informe Técnico y número de la Resolución Favorable que dio fin al procedimiento de ECSE, para espectáculo de hasta 3,000 espectadores.
- 38.7.- Copia simple del Informe Técnico y copia simple de la Resolución Favorable que dio fin al procedimiento de ECSE otorgada por la Municipalidad Metropolitana de Lima, para espectáculo de más 3,000 espectadores.
- 38.8.- Plano de distribución y Memoria descriptiva de la actividad a escala 1/50 para los casos de ECSE tramitados ante la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Artículo 39°.- AUTORIZACIÓN TEMPORAL PARA EL DESARROLLO ACTIVIDADES SOCIALES

Las reuniones sociales que se realizan y no involucran una actividad social con fines de lucro. En estos casos se acreditará con la presentación de una declaración jurada antes de la realización de esta. Esta autorización se otorgará para Actividades Sociales que no requieran una ECSE, debiendo cumplir con los siguientes requisitos.

Adicionalmente a los requisitos señalados en el Artículo 33° debe presentarse:

- 39.1.- Licencia de Funcionamiento, de ser el caso.
- 39.2.- Declaración Jurada en la que el administrado(a) asuma la responsabilidad civil ante la comisión de algún acto dañino para la vida, el cuerpo y la salud, así como propiedad privada durante el desarrollo de la actividad.

Artículo 40°.- PROCEDIMIENTO PARA TRAMITAR AUTORIZACIÓN TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS Y/O ACTIVIDADES SOCIALES

- 40.1.- Si se trata de un Espectáculo Público No Deportivo, el plazo para presentar la solicitud es de siete (7) días hábiles antes de su realización. Si se trata de una Actividad Social, el plazo para presentar la solicitud es de tres (3) días hábiles antes de su realización.
- 40.2.- En el Centro de Atención Surcana (CAS) se presentarán los requisitos señalados en los Artículos 33°, 38° y 39° del presente Título y de encontrarse la documentación completa y habiendo realizado el administrado(a) el pago correspondiente se procederá al ingreso de su documentación.



Municipalidad de Santiago de Surco

40.3.- Asignado el Expediente al profesional a cargo del mismo, se realizará la revisión documental y de ser necesario se programará la inspección ocular administrativa de verificación del área a autorizar.

40.4.- Si cumpliera con lo establecido en el presente título, la Sub Gerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, emitirá la Autorización, caso contrario se emitirá la Resolución de Improcedencia.

CAPITULO IV

OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y EXHONERACIONES DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL

Artículo 41°.- OBLIGACIONES DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL

El titular de la Autorización Temporal deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

41.1.- Contar con una plataforma de atención a los clientes, en la cual a su vez puedan colocar el Libro de reclamaciones, con excepción de las actividades sociales.

41.2.- Comunicar cuando un espectáculo es apto o no para menores de dieciocho (18) años.

Artículo 42°.- PROHIBICIONES DE LA AUTORIZACION TEMPORAL

Para el desarrollo de la Autorización Temporal el titular de esta se encuentra prohibido de:

42.1.- En el caso de los Espectáculos Públicos No Deportivos o Actividades Sociales realizar actividades que atenten contra la moral y las buenas costumbres, inciten a la violencia o pongan en riesgo la vida humana.

42.2.- En caso de todas las Autorizaciones Temporales permitir el ingreso de espectadores llevando bebidas alcohólicas, personas en estado de ebriedad o con alteración de la conciencia por efecto de cualquier sustancia toxicómana.

42.3.- En caso de todas las Autorizaciones Temporales permitir el ingreso de personas que porten cualquier tipo de objeto contundente, arma blanca o de fuego encontrándose exceptuadas, en el caso del ingreso con armas de fuego, el personal de la Policía Nacional del Perú y los miembros de la seguridad privada que estén asignados a la seguridad del establecimiento debidamente autorizados.

42.4.- En caso de todas las Autorizaciones Temporales permitir uso directo de sustancias inflamables por los artistas en el desarrollo del espectáculo.

42.5.- En caso de todas las Autorizaciones Temporales contar con la presencia de animales salvajes.

42.6.- En caso de todas las Autorizaciones Temporales permitir el trabajo de menores de edad, con la excepción de que los mismos cuenten con la autorización escrita de los padres y estén inscrito en el registro de la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente (DEMUNA) del distrito y cumplan lo dispuesto en el Código de los Niños y Adolescentes.

42.7.- En caso de todas las Autorizaciones Temporales permitir la comercialización y/o distribución de artículos pirotécnicos dentro o fuera del establecimiento donde se realice la actividad.

42.8.- El uso, en todos los casos, de los productos o artículos pirotécnicos señalados y detallados en los Artículos 260° inciso 260.2 y 261° del Decreto Supremo N° 010-IN, Reglamento de la Ley N° 30299.

Artículo 43°.- EXONERACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN TEMPORAL

Se encuentran exonerados del trámite de obtención de autorización temporal:

43.1.- Las Ferias, Exposiciones y/o Campañas Promocionales, así como Espectáculos Público No Deportivos organizados por la Municipalidad que tengan como objetivo la promoción y difusión de la cultura y Emprendimiento.





Municipalidad de Santiago de Surco

TITULO V

DEL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

Artículo 44°.- PROCEDENCIA DEL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

El expendio de las bebidas alcohólicas se da únicamente en los siguientes casos:

- 44.1.- Venta de licor envasado con Registro Sanitario para llevar en Bodegas, Minimarkets, Hipermercados, Supermercados, Autoservicios y Licorerías.
- 44.2.- Venta de licor envasado, por copas o vasos y preparados para consumo en el establecimiento, únicamente como actividad complementaria para los establecimientos con giro de restaurantes, restaurantes turísticos y afines.
- 44.3.- Venta de licor envasado, por copas o vasos y preparados para consumo en establecimientos con giro de bares, discotecas, karaokes, peñas, peña-espectáculos, restobares con espectáculos en vivo, snack-bares, pubs, video-pubs y otros que tengan como uno de sus giros principales el expendio de bebidas alcohólicas.
- 44.4.- Venta de licor con Registro Sanitario en las Actividades Sociales.
- 44.5.- Venta de licor con registro sanitario en los establecimientos de venta de productos vitivinícolas en las zonas autorizadas.

Artículo 45°.- PROHIBICIONES GENERALES

Se encuentra terminantemente prohibido:

- 45.1.- El expendio de licores para consumo dentro de bodegas, licorerías y establecimientos dedicados a la venta de abarrotos y similares de venta de productos de primera necesidad, así como también a los alrededores de estos establecimientos.
- 45.2.- El expendio de licores bajo cualquier modalidad a menores de edad.
- 45.3.- El brindar facilidades para consumir licores en los alrededores del establecimiento donde se realizó la venta o en la vía pública.
- 45.4.- El realizar preparados de bebidas alcohólicas para su venta y expendio con excepción de lo señalado en el numeral 44.2 del Artículo 44° de la presente Título.
- 45.5.- El Expendio de licores para consumo dentro de las canchas, losas y campos deportivos.

Artículo 46°.- CONDICIONES GENERALES

- 46.1.- Los establecimientos autorizados para realizar una de las actividades señaladas en el inciso 44.1) del Artículo 44° del presente Título deberán sujetarse al siguiente horario para el expendio de bebidas alcohólicas:
 - Entre las 06:00 horas y las 23:00 horas.
- 46.2.- Los establecimientos autorizados para realizar una de las actividades señaladas en los incisos 44.2), 44.4) y 44.5) del Artículo 44° del presente Título deberán sujetarse a los siguientes horarios para el expendio de bebidas alcohólicas:
 - De domingos a jueves, desde las 07:00 a.m. hasta las 02:00 a.m. del día siguiente.
 - Viernes, sábados y vísperas de feriado, desde las 07:00 a.m. hasta las 03:00 a.m. del día siguiente.
- 46.3.- Los establecimientos autorizados para realizar las actividades señaladas en el inciso 44.3) del Artículo 44° del presente Título, podrán expender bebidas alcohólicas dentro de su horario de funcionamiento.
- 46.4.- Queda prohibido el expendio de bebidas alcohólicas fuera de los horarios señalados. El incumplimiento acarreará la clausura inmediata del establecimiento.

TITULO VI

DEL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO Y DE CARGA Y DESCARGA

CAPITULO I HORARIO DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 47°.- HORARIO DE FUNCIONAMIENTO

- 47.1.- Queda establecido como horarios de funcionamiento y atención al público en los establecimientos comerciales que cuenten con Licencia de Funcionamiento, para el desarrollo



Municipalidad de Santiago de Surco

de los giros de Bares, Restobares con espectáculos en vivo, Discotecas, Snack-Bares, Karaokes, Video Pubs, Pubs, Peña y Peña-Espectáculos, el que se detalla a continuación:

- De domingos a jueves, desde las 07:00 a.m. hasta las 02:00 a.m. del día siguiente.
- Viernes, sábados y vísperas de feriado, desde las 07:00 a.m. hasta las 03:00 a.m. del día siguiente.
- La adecuada evacuación del público asistente, así como la finalización de las labores del establecimiento comercial, no excederá de una (01) hora del término del horario de funcionamiento, en cumplimiento con lo señalado en el numeral 46.4 del presente cuerpo normativo.

47.2.- Queda establecido como horario de funcionamiento y atención al público en los establecimientos que cuenten con Licencia de Funcionamiento para el desarrollo del giro de alquiler de canchas deportivas o campos deportivos, y similares que se detalla a continuación:

- De Domingos a Jueves, desde las 06:00 a.m. hasta las 10:00 p.m.
- Viernes, sábados y vísperas de feriados desde las 08:00 a.m. hasta las 11:00 p.m.

47.3.- Queda establecido que el horario de las Ferias, Exposiciones y/o Campañas Promocionales, no podrán funcionar después de las 11:00 p.m.

47.4.- Queda establecido que el horario de Los Espectáculos Públicos No Deportivos o Actividades Sociales, no podrán funcionar después de las 03:00 a.m.

CAPITULO II

HORARIO DE CARGA Y DESCARGA

Artículo 48°.- HORARIO DE CARGA Y DESCARGA DE MERCADERIA EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

El horario de carga y descarga que realicen los proveedores de los establecimientos comerciales dentro del distrito, mediante el uso de cualquier tipo de vehículo de transporte, deberá de cumplir con el siguiente horario conforme al tipo de actividad económica que realicen:

48.1.- Establecimientos comerciales que cuenten con Áreas de Recepción de Mercadería (Centros Comerciales, Supermercados hipermercados, mercados de abastos): desde las 05:00 a 09:00 horas y 21:00 hasta las 01:00 horas del día siguiente.

48.2.- Establecimientos comerciales que no tienen Área de Recepción de Mercadería:

48.2.1) En Mercados, Galerías y Ferreterías o Venta de materiales de construcción: desde las 04:00 hasta las 06:00 horas y desde las 22:00 hasta las 01:00 horas del día siguiente.

48.2.2) Minimarkets, bodegas y similares: desde las 09:00 hasta las 14:00 horas.

48.2.3) En restaurantes y similares: desde las 09:00 hasta las 12:00 horas y de las 14:00 hasta las 17:00 horas.

Los proveedores de los establecimientos comerciales al momento de realizar sus labores deberán tomar las precauciones necesarias a fin de no obstaculizar el libre tránsito de personas y vehículos.

Artículo 49°.- HORARIO DE CARGA Y DESCARGA DE GAS LICUADO A GRANEL, TANQUE ESTACIONARIO DE GAS Y ESTACION DE SERVICIOS (GRIFOS) Y/O GASOCENTROS

49.1.- Para los establecimientos que expenden gas licuado de petróleo a granel, el horario de carga y descarga será desde las 22:00 hasta las 06:00 horas del día siguiente, debiendo tomarse las previsiones indicadas en el Artículo 106° del Decreto Supremo N° 27-94-EM-Reglamento de Seguridad para Instalaciones y Transporte de Gas Licuado de Petróleo.

49.2.- En los casos de abastecimiento de tanques estacionarios de gas para establecimientos comerciales o inmuebles para uso doméstico, el horario será desde las 21:00 hasta las 02:00 horas del día siguiente.

49.3.- Los establecimientos que desarrollen el giro de estaciones de servicio (grifo) y/o gasocentro se encuentran autorizados para abastecer sus tanques de almacenamiento los combustibles líquidos o gaseosos exclusivamente para uso automotor el horario será desde las 16:00 hasta las 22:00 horas.

Artículo 50°.- CONDICIONES PARA LA CARGA Y DESCARGA

De conformidad con los artículos precedentes, la realización de las maniobras para efectuar las actividades de carga y descarga deberán de observar las siguientes condiciones:





Municipalidad de Santiago de Surco

- 50.1.- Se encuentra terminantemente prohibido efectuar trabajos de carga y descarga fuera de los horarios establecidos en la presente Ordenanza.
- 50.2.- En los casos de que el establecimiento comercial cuente con área de recepción, solo se realizará la carga y descarga en dicha área, debiendo cumplir con las condiciones adecuadas para su ejercicio, por lo cual no se autoriza el uso de la vía pública para el estacionamiento de vehículos.
- 50.3.- Trasladar directamente al establecimiento comercial o viceversa la mercadería, no pudiéndose depositar en la vía pública, ni obstruir el libre tránsito vehicular, ni peatonal.
- 50.4.- Evitar toda generación de ruidos molestos durante el desarrollo de sus actividades.
- 50.5.- No causar daño o atentar contra el Mobiliario Urbano (papeleras, bancas, luminarias, farolas, entre otros), Infraestructura Urbana (pistas, veredas, sardineles, marillos, entre otros) y Ornato del distrito, bajo apercibimiento de ser sancionado tanto al responsable del establecimiento comercial así como al conductor de vehículo.
- 50.6.- Adoptar las medidas necesarias que el caso amerite, en caso de generar algún peligro para la integridad de los peatones y/o vehículos.
- 50.7.- Efectuar la carga o descarga en estricto orden, sin obstaculizar el tránsito vehicular, para los establecimientos comerciales que no cuenten con un Área de Recepción de Mercadería, asimismo queda terminantemente prohibido el estacionamiento de vehículos en la vía pública luego de concluir con sus actividades.
- 50.8.- Los usuarios de vehículos de transporte de dinero y valores, deberán brindar las facilidades de estacionamiento sin interrumpir el tránsito peatonal y vehicular, asegurando un tiempo mínimo de espera en la vía pública.
- 50.9.- Se deberá de respetar las zonas rígidas al momento de realizar las actividades de carga y descarga.

TITULO VII

DE LA RESPONSABILIDAD SOBRE EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS Y/O AUTORIZACIONES

Artículo 51°.- RESPONSABILIDAD PRINCIPAL

El titular de la licencia de funcionamiento es responsable ante la Municipalidad por las infracciones o el incumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza.

Asimismo, en el caso de una infracción referida a la carga y descarga de mercadería, el propietario del vehículo de transporte también tendrá responsabilidad ante la Municipalidad.

Artículo 52°.- RESPONSABILIDAD EN EL CASO DE LAS FERIAS, EXPOSICIONES, CAMPAÑAS PROMOCIONALES, ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS Y ACTIVIDADES SOCIALES

Los organizadores son responsables ante la Municipalidad de cualquier hecho que pudiera suscitarse antes, durante y después del desarrollo producto de las autorizaciones Temporales otorgadas, así como por las infracciones o el incumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza.

TITULO VIII

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES PARA TODOS LOS PROCEDIMIENTOS CONTEMPLADOS EN LA PRESENTE ORDENANZA

Artículo 53°.- FISCALIZACIÓN POSTERIOR

La Municipalidad tiene la obligación de verificar la autenticidad y exactitud de las declaraciones, documentos y/o informaciones presentadas en cualquiera de los procedimientos administrativos de la presente Ordenanza en aplicación del numeral 1.16 del artículo IV del Título del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444. Así como el cumplimiento de lo establecido por la presente Ordenanza durante el desarrollo de sus actividades.

Para tal efecto realizará permanentemente campañas de verificación a través del sistema de muestreo, inspecciones oculares u otros medios que no impliquen costo o trámite a los administrados (das).

Artículo 54°.- FISCALIZACIÓN DE LAS LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

La Municipalidad realizará las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento y autorizaciones señaladas en la presente Ordenanza, pudiendo imponer las sanciones a que hubiera lugar en caso de incumplimiento.



Municipalidad de Santiago de Surco

Artículo 55°.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

El procedimiento sancionador se efectuará en virtud al Régimen de Fiscalización y Control y el Cuadro de Infracciones y Sanciones vigente de la Municipalidad.

TITULO IX

DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS APLICABLES

Artículo 56°.- APLICACIÓN GENERAL

La Revocatoria y Nulidad de la Licencia de Funcionamiento y/o Autorizaciones otorgados al amparo de la presente Ordenanza, se regirán conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General.

La Revocatoria y/o Nulidad de la Licencia de Funcionamiento y/o Autorizaciones otorgados al amparo de la presente ordenanza serán propuesta por la Subgerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones ante la Gerencia de Desarrollo Económico contando con el Informe Técnico Legal sustentatorio, Órgano que de determinarlo procedente emitirá la Resolución correspondiente.

Artículo 57°.- REVOCATORIA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

La Municipalidad, podrá revocar, dejando sin efecto, la Licencia de Funcionamiento siempre y cuando se incurran en cualquiera de las siguientes causales:

57.1.- En caso se determine como medida complementaria la clausura definitiva del establecimiento.

57.2.- En caso que el establecimiento haya sufrido modificaciones sustanciales en su infraestructura o acondicionamiento que generen un inadecuado funcionamiento, alterando con ello la situación inicial que dio mérito a la emisión de la Licencia de Funcionamiento.

57.3.- Cuando durante su funcionamiento se den actividades prohibidas legalmente o constituyan peligro o riesgo para la seguridad de las personas y a la propiedad privada o a la seguridad pública o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad en edificaciones.

57.4.- Cuando el desarrollo de la actividad produzca olores, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o tranquilidad del vecindario.

57.5.- Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada y ello no devenga en situaciones de carácter particular.

57.6.- En caso se detecte que en el establecimiento se ejerza la prostitución y/o actividades que atenten contra la moral, las buenas costumbres o alteren la tranquilidad del vecindario.

Artículo 58°.- NULIDAD DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIONES

La Municipalidad, podrá declarar la Nulidad dejando sin efecto, las Licencias de Funcionamiento siempre y cuando se incurran en cualquiera de las siguientes causales:

58.1.- En caso que se compruebe la falsedad de los documentos presentados y/o el contenido de las Declaraciones Juradas.

58.2.- Cuando se configuren las causales de Nulidad establecidas en el Art. 10 del Decreto Supremo N° 006-2018-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General.

TITULO X

DE LA ADECUACIÓN DE LA NORMA

Artículo 59°.- MODIFICAR EL CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Modificar el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado mediante Ordenanza N° 334-2009-MSS publicado en el Diario Oficial El Peruano de la siguiente manera:



Municipalidad de Santiago de Surco

ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES (010.01.01)

CÓDIGO	INFRACCIÓN	UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
010.01.01.8	Por utilizar áreas comunes con fines comerciales sin contar con Autorización Municipal.	25%	RETIRO
010.01.01.9	Por utilizar el retiro municipal con fines comerciales sin contar con Autorización Municipal.	25%	RETIRO
010.01.01.12	Por la instalación de Toldo sin autorización municipal.	25%	RETIRO
060.01.1	Por no exhibir en un lugar visible la Licencia de Funcionamiento y/o Autorización Municipal para el desarrollo de actividades.	10%	

DE LAS AUTORIZACIONES TEMPORALES (010.01.10)

CÓDIGO	INFRACCIÓN	UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
010.01.10.01.1	Por realizar Espectáculos Públicos No Deportivos, Ferias, Exposiciones y Campañas Promocionales sin contar con Autorización Municipal.	2 UIT	CANCELACIÓN
010.01.10.01.4	Por permitir en caso de todas las Autorizaciones Temporales el trabajo de menores de edad, sin contar con la autorización de sus padres o tutores.	1 UIT	
010.01.10.01.5	Por permitir el ingreso a los Espectáculos Públicos No Deportivos, Ferias, Exposiciones y Campañas Promocionales de espectadores llevando bebidas alcohólicas, personas en estado de ebriedad o con alteración de la conciencia por efecto de cualquier sustancia toxicómana, así como personas que porten cualquier tipo de objetos contundentes, arma blanca o de fuego.	3 UIT	
010.01.10.01.6	Por permitir en las Ferias, Exposiciones, Campañas Promocionales y/o Espectáculos Públicos no Deportivos o Actividades Sociales la presencia de animales salvajes.	50%	
010.01.01.10	Por realizar y/o permitir el abastecimiento (carga y descarga) de mercadería, Gas Licuado de Petróleo a granel y/o envasado, tanques estacionarios de gas, combustibles líquidos o gaseosos para uso vehicular fuera del horario establecido.	1 UIT	CLAUSURA TEMPORAL



SUBGERENCIA DE DEFENSA CIVIL (010.03)

CÓDIGO	INFRACCIÓN	UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
010.03.11	Por no contar con el Certificado de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones vigente el inmueble, edificaciones, recinto local, establecimientos o instalación donde resida, labore o concurra público.	50%	CLAUSURA TRANSITORIA
010.03.12	Por efectuar en los inmuebles, establecimientos comerciales y recintos de propiedad privada de dominio privado del estado y/o dominio público en los cuales reside, labora o concurre público, a excepción de las unidades de vivienda unifamiliar cambio de uso, modificaciones, remodelación o ampliación, cambiando las condiciones de seguridad en Edificaciones, sin obtener un nuevo Certificado de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.	20%	
010.03.13	Por realizar espectáculos pirotécnicos, manipular artefactos explosivos y/o productor pirotécnico, sin contar con los permisos correspondientes de las autoridades del Gobierno Local y SUCAMEC y normas de la materia.	1UIT	CANCELACIÓN



Municipalidad de Santiago de Surco

Artículo 60°.- INCORPORACIÓN DEL CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

INCORPORAR al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado mediante Ordenanza N° 334-2009-MSS publicado en el Diario Oficial El Peruano de la siguiente manera:

ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES (010.01.01)

CÓDIGO	INFRACCIÓN	UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
010.01.01.17	Por no mantener las Condiciones de Seguridad en Edificaciones del establecimiento autorizado.	50%	CLAUSURA TRANSITORIA
010.01.01.18	Por transferir la licencia de funcionamiento a persona distinta de la autorizada, sin informar a la municipalidad.	50%	CLAUSURA TRANSITORIA
010.01.01.19	Por efectuar algún tipo de construcción definitiva o instalación en el retiro municipal sin la autorización correspondiente.	50%	DEMOLICIÓN/RETIR O

DE LAS AUTORIZACIONES TEMPORALES (010.01.10)

CÓDIGO	INFRACCIÓN	UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
010.01.10.01.7	Por no contar con una plataforma de atención a los clientes, en la cual a su vez puedan colocar el Libro de reclamaciones, con excepción de las Actividades Sociales.	1UIT	CANCELACIÓN
010.01.10.01.8	Por permitir la comercialización y/o distribución de artículos pirotécnicos dentro o fuera del establecimiento donde se realice la actividad.	1 UIT	RETENCIÓN
010.01.10.01.9	Por permitir uso directo de sustancias inflamables por los artistas en el desarrollo del espectáculo.	1UIT	CANCELACIÓN
010.01.10.01.10	Por realizar la Actividad posterior al horario Autorizado por la Municipalidad.	1UIT	CANCELACIÓN

DE LAS BEBIDAS ALCOHOLICAS (010.01.02)

CÓDIGO	INFRACCIÓN	UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
010.01.02.8	Por realizar preparados de bebidas alcohólicas para su venta y expendio con excepción de los establecimientos que realicen dicha actividad como complemento del giro de restaurantes, restaurantes turísticos y afines.	50%	CLAUSURA TRANSITORIA
010.01.02.9	Por realizar el expendio de licores para consumo dentro de las canchas, losas y campos deportivos.	50%	CLAUSURA TRANSITORIA

DE LA CARGA Y DESCARGA

CÓDIGO	INFRACCIÓN	UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
010.01.01.20	Por permitir al establecimiento comercial el estacionamiento de vehículos de carga y descarga luego de concluida la actividad generando desorden en la zona y/o obstaculizando el libre tránsito peatonal y vehicular.	50%	CLAUSURA TRANSITORIA
010.01.01.21	Por permitir el establecimiento comercial, depositar mercadería, sean objeto de la carga y descarga en la vía pública, obstruyendo el libre tránsito vehicular y/o peatonal.	50%	CLAUSURA TRANSITORIA
010.01.01.22	Por impedir el vehículo del proveedor el libre acceso a la propiedad privada.	30%	CLAUSURA TRANSITORIA
010.01.01.23	Por no hacer uso del Área de recepción de mercadería, para los trabajos de carga y descarga.	50%	CLAUSURA TRANSITORIA
010.01.01.24	Por no contar con los Elementos de protección Personal los operarios de carga y descarga de productos y/o mercaderías.	60%	CLAUSURA TRANSITORIA





Municipalidad de Santiago de Surco

010.01.01.25	Por obstruir con su mercadería el paso de los peatones y/o la visibilidad de los conductores.	50%	CLAUSURA TRANSITORIA
010.01.01.26	Por dañar el Mobiliario Urbano, Infraestructura Urbana y ornato del distrito al realizar las actividades de carga y descarga.	60%	RESTITUCION

Artículo 61.- DEJAR SIN EFECTO DEL CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Dejar sin efecto del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado mediante Ordenanza N° 334-2009-MSS publicado en el Diario Oficial El Peruano, la Sanción contenida en el CÓDIGO 010.03.14 por ser semejante a la modificatoria propuesta en con el CÓDIGO 010.01.01.10.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Económico a través de la Subgerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y a la Gerencia de Seguridad Ciudadana a través de la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa y a la Subgerencia de Tránsito el cumplimiento de la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- ENCARGAR La Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Económico y Gerencia de Seguridad Ciudadana deberán de realizar las acciones de difusión e información de los alcances de la presente Ordenanza.

TERCERA.- INFORMACIÓN la siguiente información estará permanentemente a disposición de los administrados en el local de la municipalidad y en el portal electrónico:

- Plano de Zonificación.
- Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas.
- Estructura de Costos.
- Solicitudes o Formularios.
- Recomendaciones de Seguridad en Edificaciones.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los Procedimiento administrativos iniciados bajo los alcances de la Ordenanza N° 292-MSS, se adecuarán al término de su vigencia en lo que más favorezca, a los procedimientos administrativos de la presente ordenanza.

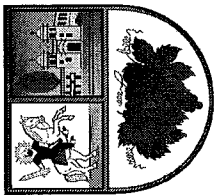
SEGUNDA.- Para el desarrollo del Servicio de Licencias de Funcionamiento en línea, instaurado por la Gerencia de Desarrollo Económico por intermedio de la Subgerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones se requerirá el cumplimiento de los requisitos y generalidades señaladas en la presente Ordenanza y conforme al procedimiento establecido en el Flujograma adjunto al presente como Anexo 1.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

ÚNICA.- MODIFIQUESE E INCORPORESE el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado mediante Ordenanza N° 334-2009-MSS, reemplazando e incorporando las infracciones conforme al TITULO X de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS

ÚNICA.- DEROGAR la Ordenanza N° 292-MSS, Ordenanza que prueba el Reglamento General de Licencias y Autorizaciones de Funcionamiento en el Distrito de Santiago Surco.



**MUNICIPALIDAD
DE SANTIAGO DE SURCO**



**ANEXO 1 5 8 2 MSS
DE LA ORDENANZA N° 5 8 2 MSS
FLUJOGRAMA DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO EN LINEA**

